

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE L E Y:**

Artículo 1°.- Dispóngase que todo vehículo automotor que haya sido objeto de secuestro por la autoridad policial con competencia sobre rutas provinciales o bajo su jurisdicción, en la prevención o seguridad vial a causa de infracciones de tránsito y que no esté sometido a confiscación, restitución o embargo, podrá ser destinado al préstamo de uso gratuito a Comunas, Juntas de Gobierno, Centros de Salud de zonas rurales, Salas de Primeros Auxilios, Hospitales (Niveles I y II) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que lo requieran en las condiciones, requisitos y bajo los alcances de la presente ley.

Artículo 2°.- Para que la solicitud de préstamo de uso gratuito resulte procedente, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que hallándose alcanzado el automotor por una medida cautelar de secuestro por una infracción de tránsito, su propietario no la haya cuestionado o la misma se halle administrativamente firme.
- b) Que el secuestro haya superado el plazo de seis (6) meses.
- c) Que el secuestro del automotor no haya sido ordenado judicialmente o esté sujeto a algún proceso judicial.
- d) Que el trámite cumpla con las formalidades de la reglamentación.

Artículo 3°.- Solo podrán ser beneficiarios del préstamo de uso gratuito Comunas, Juntas de Gobierno, Centros de Salud de zonas rurales, Salas de Primeros Auxilios, Hospitales (Niveles I y II) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que justifiquen un interés legítimo y únicamente podrá ser destinado para satisfacer necesidades de interés general, social, educativo, de salud o comunitario.

Artículo 4°.- La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de la Provincia de Entre Ríos en forma escrita, indicando la identificación y personería del organismo peticionante, individualización del vehículo, indicando el lugar donde se encuentra incautado, número de expediente administrativo y a qué uso de interés general, social, educativo, de salud o comunitario será afectado, debiendo certificarse la firma de la correspondiente solicitud, por autoridad policial o acta notarial.

La autoridad policial, previa intervención del área Jurídica, deberá expedirse con la celeridad del caso, atento al interés perseguido por el organismo solicitante, sobre la

procedencia, viabilidad y estado de dominio del rodado, admitiendo o rechazando la petición.

Transcurridos 2 (dos) años desde la obtención del préstamo de uso gratuito otorgado por la autoridad de aplicación y sin que se haya verificado el reclamo de restitución del automotor por parte del titular registral, Comunas, Juntas de Gobierno, Centros de Salud de zonas rurales, Salas de Primeros Auxilios, Hospitales (Niveles I y II) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), podrán gestionar la inscripción registral a su nombre del automotor en préstamo de uso gratuito, mediante petición judicial ante el Juez o Tribunal de radicación del vehículo, el que requerirá un informe registral sobre el estado de dominio del automotor, la verificación física del motor y chasis y el examen documental que legitime el préstamo de uso gratuito ejercido hasta el momento por el organismo peticionante. Verificados los extremos legales mencionados y previa citación a quienes se consideren con derecho a la propiedad del automotor, mediante la publicación de edictos por dos (2) veces en el término de diez (10) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el Juez o Tribunal interviniente librará oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de la Seccional de radicación del vehículo, ordenando su inscripción a nombre del organismo que formuló la petición, suscribiendo toda la documentación que sea necesaria para perfeccionar el dominio a nombre del mismo. A los efectos previstos en el artículo 2° del Decreto Ley 6582/58 ratificado por Ley 14.467 y sus modificatorias, se considerará de buena fe la inscripción registral de un automotor formalizada en la forma y con los alcances establecidos en esta ley.

Artículo 5°.- La autoridad policial de prevención o seguridad vial, que secuestre un vehículo en infracción a las reglas de tránsito, notificará en forma fehaciente, en el momento de cometer la infracción de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 6°.- De forma.

ERICA VILMA VAZQUEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
AUTORA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto legislativo tiende a solucionar de manera definitiva, la situación jurídica de los automotores secuestrados por la autoridad policial encargada de la prevención o seguridad vial sobre rutas provinciales o bajo su jurisdicción, compatibilizando la potestad estatal de velar por la prevención y seguridad vial con el derecho de Comunas, Juntas de Gobierno, Centros de Salud de zonas rurales, Salas de Primeros Auxilios, Hospitales (Niveles I y II) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de usufructuar los vehículos, que se hallan cautelados por medidas de secuestro a causa de infracciones de tránsito, exceptuando a las Fuerzas de Seguridad, en virtud de lo decretado por el Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Lic. Rogelio FRIGERIO, respecto a que los vehículos oficiales, que no son de uso indispensable de cada repartición, serán destinados a las Fuerzas de Seguridad para equipar a la Policía de Entre Ríos. Es muy común apreciar, una innumerable cantidad de vehículos secuestrados en las adyacencias de los puestos camineros, donde ejerce el poder de policía de prevención y seguridad vial la autoridad encargada específicamente de tal función, es decir la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos, en muchos casos con años de acumulación y detención de rodados que se deterioran por falta de uso y la exposición a las inclemencias del tiempo, el sol, la humedad y demás factores climáticos que deterioran los vehículos, al no contarse con un lugar físico adecuado para su depósito y conservación. Este proyecto de ley deja de lado, todos aquellos supuestos en los que los vehículos se encuentran secuestrados por orden judicial o sometidos a un proceso por robo, hurto o adulteración de la numeración de las piezas componentes; la presente iniciativa muy por el contrario, se ocupa de los vehículos, que hallándose secuestrados a causa de la comisión de infracciones de tránsito, no son reclamados por sus titulares registrales o propietarios y resultan abandonados a su suerte en los puestos camineros o unidades fijas de control, provocando un verdadero depósito de automóviles, camionetas o utilitarios obsoletos, que terminan siendo compactados, a los que resulta imprescindible brindarle un destino útil, tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Por las razones expresadas, se presenta este proyecto de “préstamo de uso gratuito” establecido a favor de Comunas, Juntas de Gobierno, Centros de Salud de zonas rurales, Salas de Primeros Auxilios, Hospitales (Niveles I y II) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que –cumpliendo con los recaudos y las condiciones aquí establecidas en este proyecto de ley– accedan al uso y goce del automotor a condición de que el mismo tenga el destino específico que se menciona en la solicitud. De esta manera, se logran dos objetivos: Por un lado, se satisfacen necesidades comunitarias por parte de

Comunas, Juntas de Gobierno, Centros de Salud de zonas rurales, Salas de Primeros Auxilios, Hospitales (Niveles I y II) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), tantas veces carenciadas y requeridas de vehículos aptos para cumplir las actividades propias de las funciones que desarrollan y por otro lado, del Estado que descomprimiría y descontaminaría sus espacios físicos, reubicando vehículos en estado ocioso y de virtual abandono, cuyo destino es convertirse en chatarra, todo ello en un marco de seguridad jurídica garantizada mediante el procedimiento y plazos establecidos.

También se favorece la regularización dominial de los rodados abandonados, mediante el recurso previsto en el Decreto Ley 6582/58 ratificado por Ley 14.467 y sus modificatorias, que establece el Régimen Jurídico del Automotor, permitiendo la inscripción registral de los rodados en tal situación, equiparándolos al supuesto de inscripción de buena fe de un vehículo ajeno, a efectos de otorgar la propiedad del mismo a Comunas, Juntas de Gobierno, Centros de Salud de zonas rurales, Salas de Primeros Auxilios, Hospitales (Niveles I y II) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que previamente hayan acreditado el ejercicio del derecho de préstamo de uso gratuito durante el plazo de 2 (dos) años contados desde su obtención. Insto al acompañamiento de mis pares en la aprobación de esta útil y beneficiosa iniciativa legislativa.